

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6518

Panamá, República de Panamá, Jueves 23 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Contestación de la demanda presentada contra Panamá, a nombre de los herederos de George Fitzgerald, por el Agente de Panamá.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Decreto número 33 de 22 de Febrero.—Resolución 12 de 22 de Febrero.—Resoluciones 48, 49, 50, 51 y 52 Sección Primera, de 22 de Febrero.—Resoluciones 50 y 51. Sección Segunda, de 22 de Febrero.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resoluciones 36 y 37, Sección Primera, de 21 de Febrero.—Resoluciones 22, 23 y 24 Sección Segunda, de 21 de Febrero.—Contrato 2 de 17 de Febrero.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Solicitudes de Marcas de Fábrica.—Movimiento en las Notarías.—Vida Oficial en Provincias.—Avíos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

El Agente de Panamá rechaza por improcedente el reclamo de E. U. en favor de George Fitzgerald

"Si en gracia de discusión se aceptara ese reclamo, dice el citado Agente, la sucesión de Fitzgerald tendría que pagar al Fisco Panameño todos los impuestos de inmuebles que ha dejado de satisfacer, el de trasmisión de bienes aumentado a un veinticinco por ciento, más honorarios" etc.

Los Estados Unidos de América en nombre de Carolina Fitzgerald Shearer, administradora de la herencia del difunto George Fitzgerald, vs. la República de Panamá.

Los Estados Unidos de América ha presentado a la Comisión General de Reclamaciones la de Carolina Fitzgerald Shearer, administradora de los bienes y derechos de la sucesión de George Fitzgerald.

Panamá considera que el reclamo es improcedente y lo rechaza. Ajustándose a las reglas de procedimiento contestó los hechos fundamentales de la acción en los siguientes términos:

Primer.—El señor George Fitzgerald no tiene título de dominio sobre toda la extensión de los terrenos que alega Estados Unidos de América, que pertenecon a sus herederos. La propiedad está ubicada en la parte Sur de la Isla Carenero, en la Provincia de Bocas del Toro. Consiste en un lote de terreno, que según el título media de Norte a Sur ciento ochenta pies y de Este a Oeste doscientos pies. En él se encontraban dos casas de madera y techo de tejas, una casa pequeña que servía de cocina y un mueble. La venta de esta propiedad se hizo por dos mil pesos plata colombiana en el año del mil ochocientos noventa y cuatro, época de prosperidad en esa región. (Anexo A).

Segundo.—Admito que el señor George Fitzgerald fue hasta la época de su defunción ciudadano norteamericano; pero no pudo adquirir derechos de dominio sobre los bienes descritos porque la legislación colombiana no lo permitía. La República de Panamá dictó en 1904 la Ley 62 "que regula la adjudicación de lotes de boca mar en la Provincia de Bocas del Toro". En ella se establece el procedimiento que debía seguirse para obtener un arrendamiento o compra esos lotes.

No me consta que Carolina Fitzgerald sea heredera y administradora de la herencia. De acuerdo con la legislación panameña (Cap. XI, Tit. III, Lib. III del Código Civil) cualquiera persona habil puede disponer por testamento libremente de sus bienes, con tal que diese asegurados los alimentos de los hijos que tengan derecho a ello. Mientras el juicio de sucesión no sea abierto, se haga declaratoria de herederos, se avallan los bienes y se adjudiquen. La mortuorio carece de representación legal. Puede ser demandada ante los tribunales si treinta días después de ocurrida la defunción no se hace la petición de declaratoria de heredero. En este caso el Juez competente la nombrará un Curador ad-litem para la defensa de la herencia.

El juicio mortuorio del señor Fitzgerald ha debido iniciarse y tramitarse en Bocas del Toro respecto de los bienes ubicados en esa jurisdicción. Lo prescribe así el art. 6º del Código Civil cuyo tenor es el siguiente: "Los bienes situados en Panamá están sujetos a las leyes panameñas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Panamá". El mismo principio consagra el Código de Derecho Internacional Privado, en su art. 105, que dice: "los bienes, sea cual fuere su clase, están sometidos a la ley de la situación".

Margarita Wilson King y John Shearer, que se estima son también herederos, no han acreditado legalmente su carácter de tales. Por consiguiente, caen de acción para entablar el reclamo.

Cuando se inicia un juicio de sucesión debe acompañarse a la demanda, si se trata de una sucesión intestada, el comprobante notarial de que no existe en el Circuito constancia alguna de que hubiere otorgado testamento el causante. De lo contrario no puede prosperar la solicitud que se formula para obtener la declaratoria de heredero ab-intestato.

Tercero.—No me constan los hechos que se mencionan para demostrar la posesión de George Fitzgerald y de sus antecesores. Esos actos no otorgan derecho. Eran contrarios a la ley. Constituían una mera tolerancia. No se podía elegir la prescripción porque las tierras baldías son imprescriptibles. Así lo debió entender el señor Fitzgerald cuando creyendo ajustar a las exigencias de la Ley 62 de 1904 solicitó en compra no sólo los lotes que ocupaba sino algunos otros.

Estimo que no es exacta la enumeración de los hechos porque del Anexo A que presenta, resulta que la adjudicación la hizo por compra efectuada a Charles Fitzgerald y no a persona distinta.

La Ley 62 y su reglamentación tuvieron por base la equidad, dando protección a todos los ocupantes y evitando el acaparamiento de lotes de la boca mar.

Cuarto.—Niego de manera enfática el derecho que se invoca en nombre de los llamados herederos de George Fitzgerald para deducir responsabilidad al Gobierno panameño.

Quinto.—En virtud de lo expuesto considero como Agente de la República de Panamá que es improcedente el reclamo que se formula por la suma de treinta mil balboas o pesos oro americano, más los intereses legales, por las siguientes razones:

Primera.—Las islas situadas en jurisdicción de la República de Colombia en los mares Atlántico y Pacífico fueron declaradas inadjudicables. El mismo principio mantuvo Panamá durante muchos años. Podían los particulares con el permiso de la autoridad competente construir en sitios de propiedad de la Unión, pero obtenido ese permiso solo disfrutaban del uso y goce y no de la propiedad del suelo. (Art. 682 del Código Civil colombiano).

Segunda.—El Gobierno de Colombia no otorgó permiso a Fitzgerald y a sus antecesores para que construyeran en tierras baldías;

Tercera.—El título otorgado por Charles a George Fitzgerald no podía incluir la propiedad del suelo desde luego que no fue enajenado hasta el año de 1904;

Cuarta.—No puede tomarse como exacta la cabida de los solares vendidos por Charles a George Fitzgerald, ya que ella se determinó sin que precediera un deslinde con la Nación, dueña de los predios colindantes a la porción ocupada. Las leyes de procedimiento determinan el que debe seguirse en este caso. (Cap. III, Tit. XI, Lib. II del Código Judicial);

Quinta.—Se reclama que el Gobierno de Panamá trazó y abrió calles al urbanizar la Isla de Carenero cercenando la finca de Fitzgerald, sin indemnización alguna. Se procedió en ejercicio de un derecho que se encuentra consignado en la legislación colombiana en las Ordenanzas de la Provincia de Panamá de 7 de Octubre de 1850 y de 14 de Octubre de 1864, en la Ley 3º de 1909, art. 73 y en el Código Fiscal vigente cuyo art. 215 establece lo siguiente:

"En todos los títulos de propiedad que se expidan sobre tierras baldías nacionales se incluirá la condición expresa de que la Nación tiene derecho, sin compensación o indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos de herradura, líneas telegráficas o telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes y de muelles, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares."

Las obras ejecutadas en la isla de Carenero lo fueron por cuenta de la Nación en beneficio de la comunidad. La apertura de calles aumentó el valor de los lotes adyacentes a ellas.

Sexta.—La Provincia de Bocas del Toro, de la cual forma parte la Isla de Carenero, gozó de prosperidad hasta hace cosa de diez años. La United Fruit Company tuvo grandes plantaciones de banano, un tren numeroso de trabajadores, el producto llegó a venderse a precios fabulosos. Existía, en resumen, un bienestar económico en toda la región. Una enfermedad de la planta destruyó las plantaciones. La United Fruit Company se ha retirado de esa región. La falta de trabajo y la escasez de la circulación de dinero, por consiguiente, ha reducido el valor de la propiedad inmueble en más de un sesenta por ciento.

En el año último estuve en Bocas del Toro como asistente del Secretario de Hacienda. Se trataba de la construcción de una pequeña carretera. Los propietarios de terrenos colindantes al trazado del camino ofrecieron ceder gratuitamente no sólo una faja de veinte metros de ancho en toda su extensión sino ceder en esa misma la cuarta parte de sus propiedades. Entre ellos figuraba la señora Rita Fitzgerald, si mi memoria no es infiel. Aportare la prueba necesaria. (Anexo B).

Séptima.—El señor George Fitzgerald solicitó del Poder Ejecutivo la adjudicación de cinco lotes. De acuerdo con el Decreto N° 161 de 1905 sólo se le podían adjudicar dos. Sobre tres de ellos estaban las construcciones adquiridas por compra a Charles Fitzgerald. La solicitud no fue rechazada de plano. Se publicaron los efectos. Dentro del término de ley formularon oposiciones los ciudadanos norteamericanos Albert Beckman y Edwin M. Ewist. Presentaron las escrituras públicas números 2011 y 237 de 31 de Octubre y 7 de Diciembre de 1904, que acreditan que ellos adquirieron el título de compra las construcciones que había en esos lotes. Hubo que declarar fundada la oposición y por tanto, los lotes ocupados por estos norteamericanos no fueron cedidos al señor Fitzgerald. Bien pudo éste ocurrir a los tribunales a hacer valer sus derechos. El procedimiento del Ejecutivo se ajustó a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 62, que dice así:

"La oposición sólo se considerará fundada si se presenta la escritura en la cual conste el derecho fehaciente que asista al opositor para ocupar el lote. Si la prueba presentada es irrecusable, se negará el permiso solicitado."

Otava.—La finca del señor George Fitzgerald no aparece inscrita en el Catastro de Propiedad, que se hace a base del Registro Público. La causa que motiva esa omisión debe obedecer a que se considera que la finca ubicada en la Isla de Carenero, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad de George Fitzgerald tiene un valor que no excede de quinientos balboas. Esta opinión la fundo en lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 29 de 1925, que establece lo siguiente:

"Quedan exceptuados del pago de este impuesto los siguientes inmuebles:

.....
5º Aquellos cuyo valor no llega a quinientos balboas."

De modo, pues, que si se aceptara en gracia de discusión el reclamo presentado tendría la sujeción de Fitzgerald que pagar al Fisco panameño todos los impuestos de inmuebles, que ha dejado de satisfacer el impuesto de transmisión de bienes aumentado en un veinticinco por ciento por no haberse satisfecho dentro del año del fallecimiento del causante, más honorarios de peritos, abogados, derechos de registro, etc., etc.

Por las razones anteriormente expuestas, pido a la Comisión de Reclamaciones que rechace por improcedente la que se formula en nombre de los supuestos herederos de George Fitzgerald.

Panamá, Junio 25 de 1932.

GREGORIO MIRO.
Agente de la República de Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábregas, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripiant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bela Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular. Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Multa de B. 50.00 a B. 600.00 a quienes establezcan administrén o mantengan juegos de "Chance"

DECRETO NUMERO 33 DE 1933 (DE 22 DE FEBRERO)

Por el cual se reglamentan los artículos 120 y 1245 del Código Administrativo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Las personas que

administren o mantengan juegos de "Chance", y sus agentes o vendedores, infractrán, por la primera vez, en una multa de B. 50.00 a B. 600.00, y en caso de reincidencia sufrirán, además, un arresto de dos a seis meses, de conformidad con el artículo 1240 del Código Administrativo.

Artículo 2º Todo individuo que denuncie a los que establezcan, administren o mantengan juegos de

"Chance" o a los agentes de éstos, tendrán derecho al cincuenta por ciento de las multas que se impongan a los responsables de dicho juego.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Félix Duque podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

Félix C. Duque, en nombre y representación de la firma "Duque & Cia.", solicita al Ejecutivo la concesión de la autorización necesaria para importar de la Western Cartridge Company, East Alton, Illinois, Estados Unidos de América del Norte, la siguiente cantidad de municiones de cacería:

Veinte (20) cartones c/u de 25 cartuchos calibre 12;

Treinta (30) cartones c/u de 25 cartuchos calibre 16;

Cinco (5) cartones c/u de 50 cápsulas calibre 30-30;

Veinte (20) cartones c/u de 50 cápsulas calibre 38;

Cien (100) cartones c/u de 50 cápsulas calibre 22;

Treinta (30) cartones c/u de 50 cápsulas de calibre 32; y

Diez (10) cartones c/u de 50 cápsulas calibre 25.

Y de conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder a la firma "Duque & Cia.", el permiso que ha solicitado su representante, señor Félix C. Duque.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a dos empleadas de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

Concedése, de conformidad con lo ordenado en el artículo 796 del Código Administrativo, a la señora Virginia Grimaldo de Vieto, treinta días

de descanso, con derecho a susodado, para separarse del puesto de Oficial de 5º categoría del Registro Central del Estado Civil, a partir del día primero de Marzo próximo.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, concedése a la señora Ana Moore vida de Fa-

jardo, Escribiente del Registro Público, treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día primero de Marzo próximo venidero.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

Maria de la Luz Herrera vda. de Caballero, panameña, mayor de edad y vecina del Corregimiento de la Atalaya, Provincia de Veraguas, solicita y obtuvo del Director General de Correos y Telégrafos, por medio de Resolución N° 35 de 19 de Noviembre de 1932, la gracia de jubilación que concede el artículo 4º de la Ley 111 de 1928, a los empleados del Ramo de Telégrafos que hayan prestado sus servicios por un período de veinte años consecutivos o alternados.

De las diligencias creadas con el propósito de establecer si la petición se ha hecho acreedora a la gracia que solicita, se ha podido comprobar a través de la documentación agregada a ellas que, en realidad la señora vda. de Herrera vda. ha prestado servicios en el ramo de Telégrafos por un período de veinte años continuados.

La resolución dictada por el Director General de Correos y Telégrafos se haya ajustada a la ley, pero en cambio no existe en la Ley 6º de este año, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos, la partida correspondiente para atender a ese gasto y de ahí que se confirme la Resolución consultada con la salvedad del caso.

En razón de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución dictada por el Director General de Correos y Telégrafos, por la cual concede a la señora María de la Luz Herrera vda. de Caballero, en su carácter de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Atalaya, la gracia que al efecto acuerda el artículo 4º de la Ley citada; pero con la salvedad que dicho Resolución no surtirá sus efectos mientras no se vote la partida para atender a ese gasto.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Recompensa solicitada por Bernarda Vargas, es negada

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

Juan J. Illueca, abogado de esta localidad, en nombre y representación de la señora Bernarda Vargas solicita que el Poder Ejecutivo le conceda a dicha señora la gracia que acuerda el artículo 32 de la Ley 66 de 1924 a todos los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que hubieren muerto violentamente en el desempeño de sus funciones.

La solicitud que ahora se resuelve fue negada por medio de Resolución N° 109 de 25 de Abril de 1931, en virtud de que no se acompaña con la petición de auxilio la condición de heredero que exige el artículo 8º del Decreto 259 de 1925, y que ahora se trae con bastante re-tardo.

El Procurador General de la Nación, a quien se le dió traslado de la nueva solicitud, se expresó así:

"Con fecha 7 de Abril del corriente año, este Ministerio emitió concepto en una petición de la misma índole, hecha por la señora Bernarda V. de Magallón, sobre auxilio pecuniario, en su condición de madre del ex-agente de policía nacional Pedro Magallón, quien murió a consecuencia de la fractura del cráneo el 1º de Enero del año de 1930. Ahora, sin justificar ni explicar la causa por la cual hace nueva solicitud, se presenta el señor Juan J. Illueca como representante de la mencionada señora, haciendo la misma petición, con el comprobante que la acredita heredera del fallecido. El artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 219 de 1925, reglamentario del procedimiento que debe seguirse para las peticiones de auxilio pecuniario.

No está sujeta a pena la persona que compre "Chance" con el objeto de denunciar a quienes lo vendan

Antes bien, tiene derecho al cincuenta por ciento de las multas que se impongan a quienes se dediquen a este negocio

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, febrero 22 de 1933.

Consulte el señor Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia lo siguiente:

"El artículo 1241 del Código Administrativo dice: "Los individuos que tomen parte en juegos prohibidos pagarán una multa de Bs. 25.00 a Bs. 300.00. En los casos de reincidencia sufrirán, además, arresto de uno a tres meses."

"Y el artículo 1248 establece que: "Todo individuo que denuncie un juego prohibido, de que no tenga conocimiento la Policía, tendrá derecho al 50 por 100 de las multas que se impongan a los responsables de dicho juego".

"Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas ruego a usted se sirva resolver si una persona que compra un boleto o número de "chance" con el fin de proceder a denunciar a la persona o personas que han violado las disposiciones legales sobre la materia, está sujeta a las penas de que trata el artículo 1241 del Código Administrativo arriba transcripto."

Para resolver, se considera:

El artículo 1º de la Ley 44 de 1928 prohíbe todos los juegos de suerte y azar en que el triunfo, la suerte o el premio sea indicado con jeroglíficos, alegorías, charadas, estampas o signos caprichosos de cualquier naturaleza.

El artículo 2º de la misma ley dispone que el juego llamado "chance" podrá ser reglamentado bajo el control de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Y el artículo 3º permite todos los juegos no comprendidos en los dos artículos anteriores, mediante ciertas condiciones que más adelante establecen.

La forma como están redactados los citados preceptos indica sin lu-

con arreglo a la Ley 66 de 1924, dispone que, "El derecho de auxilio permanecerá de que se trata, prescribe a los diez y ocho meses contados a partir de la fecha del fallecimiento del causante. Y resultando de los documentos acompañados, que de la fecha del fallecimiento de Pedro Magallón, al dí de la fecha de la petición han transcurrido con exceso los 18 meses de que habla la disposición transcrita, estimo que el derecho de la referida señora a reclamar el auxilio en referencia, ha prescrito y no hay razón justificativa para decrétarlo. Espero, pues, que tomará Ud. en consideración lo que dejó expuesto, al resolver esta petición. Señor Secretario."

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 66 de 1924, ya citada, el Poder Ejecutivo quedó ampliamente facultado para reglamentar dicha ley, por cuyo motivo dispuso en el artículo 3º del Decreto 259 que se ha mencionado, que el derecho de auxilio prescribe a los diez y ocho meses, contados a partir de la defunción del causante.

Ahora bien, como el extinto falleció el 1º de Enero de 1930 y el 30 de Octubre de 1931, fué cuando se formalizó la nueva petición en virtud de haberse comprobado la condición de heredero necesariamente ha transcurrido más del tiempo que acuerda la disposición Ejecutiva citada, para obtener derecho al auxilio que se ha demandado.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la recompensa solicitada. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La Logia "Myrtle Rose" logra personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

El señor James Sibert Edwards, solicita por medio de memorial dirigido a este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a la Logia "Myrtle Rose", N° 39, Orden Independiente Británica de Buenos Samaritanos e Hija de Samaria, fundada en la ciudad de Colón, y aprobada sus estatutos.

Para el efecto el peticionario acompaña los siguientes documentos:

1º Copia auténtica de los estatutos que regirán la sociedad; y

2º Copia del acta de fundación de la misma.

Como todos estos documentos se han encontrado que no pugnan con la moral y las buenas costumbres, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 en su numeral 5º del Código Civil,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la Logia "Myrtle Rose", N° 39, Orden Independiente Británica de Buenos Samaritanos e Hija de Samaria, fundada en la ciudad de Colón, y aprobada sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Logra personería jurídica la Logia "Loyal Isle of Springs"

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

El Presidente de la Logia denominada "Loyal Isle of Springs N° 8150", señor John S. Peart, solicita en memorial dirigido a este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a la referida Logia, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

rios de la referida Logia, documentos que, revisados debidamente por esta Secretaría, se han encontrado correctos.

En consideración a lo expuesto, y en atención a lo establecido en la Constitución Nacional y en el Código Civil vigente,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la Logia denominada "Loyal Isle of Springs N° 8150", fundada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resolución contra James R. Powell es confirmada

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

Por Providencia dictada por la Sección de Ingresos se decreto el secuestro de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al señor James R. Powell, para asegurar los resultados de un juicio iniciado contra él como responsable de la introducción clandestina, a la ciudad de Colón, de considerable cantidad de gasolina. Ocurrió esto el 17 de Noviembre último. Powell, al ser notificado, in-

terpuso el recurso de apelación, que le fue concedido.

En esta instancia el recurrente no ha expuesto los agravios que motivaron lo provisto por el Jefe de la Sección de Ingresos. Su actuación se ha amoldado a las leyes de procedimiento.

Por lo expuesto, se confirma la resolución recurrida.

Comuníquese, notifíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

E. A. JIMENEZ.

Revocada Resolución de la Renta de Licores sobre la Compañía Vinícola Hispano-Americanana

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

El señor Administrador General de la Renta de Licores impuso a la Compañía Vinícola Hispano-Americanana una multa de Bs. 500.00 y la obligación de pagar el impuesto de fabricación de licores a partir del mes de Diciembre, por considerar que dicha empresa, en contravención a las leyes y reglamentos del ramo ha estado elaborando vinos de frutas.

Dice así la Resolución número 144, de la Administración General del Impuesto de Licores:

"La Compañía Vinícola Hispano-Americanana, se estableció en esta ciudad de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 29 de 1927, y estuvo funcionando, debidamente

autorizada por este Despacho, desde Diciembre de 1931 y pagó el impuesto de Bs. 250.00 que la ley señala, hasta Abril del corriente año en que dejó de pagar dicho impuesto por haber suspendido aparentemente sus actividades. Pero resulta que al practicarse un inventario por el suscrito Administrador General del Impuesto y los Inspectores, señores José Arsenio Galindo, Eloy C. Rodríguez, Jorge E. Brown y Juan de Dios Córdoval, como a las ocho y treinta minutos de la mañana, el día 14 de los corrientes, se encontraron algunos depósitos llenos de líquido de los cuales se trajeron al despacho las muestras siguientes que han resultado fermentadas, a saber:

Un barril "23A": Capacidad aproximada 540 litros, contenido 400 litros s/l.

Un barril "17A": Capacidad 60 litros, contenido 50 litros s/l.

Un barril "13A": Capacidad 3000 litros s/l, contenido 2000 litros s/l.

Un barril "10A": Capacidad 60 litros, contenido 60 litros s.g.

Un barril "12A": Capacidad 200 litros, contenido 100 litros s.g.

Una cónica "TA": Capacidad 3000 litros, contenido 2940 litros. Esta cónica contiene granos de piña y como los anteriores el líquido se halla en estanque no fermentación.

"Según se dejó demostrado la Compañía vinícola Hispano-Americana ha venido funcionando sin autorización legal después del mes de Abril citado, y como dejó de hacer el depósito lo que trae el artículo 6º de la Ley 29 de 1927, y como ha dejado de pagar los impuestos a partir desde aquella fecha, ha operado de una manera irregular y en contravención de las disposiciones pertinentes. En mérito de lo que viene expuesto,

SE RESUELVE:

"Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan descubrirse debido al funcionamiento ilícito de la fábrica en mención y que en adelante lleven a comprobarse, la Compañía vinícola Hispano-Americana debe pagar la suma de Bs. 500.00 dentro del término de setenta y dos horas, en concepto de multa, después de notificada la presente resolución.

"Concedésele a la referida Compañía un plazo, improrrogable, de cinco días a partir de la fecha de la notificación respectiva, para que verifique el depósito reglamentario, como garantía de su funcionamiento, así como para el pago del impuesto correspondiente al presente mes de Diciembre. Impuesto dejado de cubrir."

"Comuníquese que al terminar el plazo, ya indicado, el establecimiento deberá estar en condiciones de considerársele estrictamente ajustado a las disposiciones todas que rigen sobre las Fábricas de Licores."

De esta Resolución apeló el representante de dicha Compañía y después de haberse tramitado esa apelación, se pasa a resolver.

Se basa la Resolución condenatoria del Administrador de la Renta de Licores, en el hecho de que al practicarse una inspección a la fábrica por el mismo Administrador y varios Inspectores del servicio el día 11 de Diciembre último, se encontraron algunos depósitos llenos de líquido fermentado, uno de los cuales contenía granos de piña, lo cual considera como operación ilícita de la mencionada fábrica, por haberse cancelado desde el mes de Abril del año pasado la licencia de fabricación que estuvo pagando desde Diciembre de 1931 hasta el día último de dicho mes, en el que debieron haber cesado sus actividades.

Durante el término de la alzada el señor Jorge D. Arias F., en su carácter de Presidente y representante legal de la Compañía Vinícola Hispano-Americana ha presentado como pruebas en su favor el testimonio de los señores Julio Ramírez, Avelino Ayala, Félix Cortés y Horacio Herrera, empleados de la fábrica quienes declaran que a partir del mes de Abril de 1932 en que suspendió la fábrica sus actividades de fabricación por haber cancelado su patente no se ha hecho preparación de fermento, sino que solamente se han estado embotellando las existencias de vinos y vendiéndolas y que los restantes de las barricas, o currosas se dedicar a hacer vinaigre. Alega, además, en extenso memoria de defensa, que la fábrica no ha estado haciendo desde Abril de 1932 nada que no le hubiera sido permitido por el Secretario de Hacienda y Tesoro y el Administrador de la Renta de Licores en ese entonces, señores Darío Vallarino y Luis E. Alfaro, quienes lo autorizaron para mantener en dicha fábrica sus productos, por no haber espacio disponible para depositarlos en el Almacén Oficial del Gobierno, basta tanto terminaran de embotellarlo y venderlo, para lo cual pagó patente de cien balboas anuales, como vendedor de licores al por mayor. Aduce también la circunstancia de que la administración de la Renta ha mantenido un Inspector permanente de vigilancia en el establecimiento y que, cualesquier irregularidad que hubiese habido, ha debido dicho Inspector haberla advertido y agregó que la comparación del inventario hecho cuando se suspendieron las actividades de fabricación con el que se hizo el día 14 de Diciembre último arroja un déficit de productos que indica que no ha po-

dido haber durante el receso de la fábrica aumento de ellos por medio de fabricación clandestina.

La verdad es que las razones expuestas en la resolución del Administrador de la Renta de Licores no tienen la suficiente fuerza probatoria porque el inventario de los fermentos y análisis de los mismos no consta que ellos sean distintos a los inventariados al suspender la fábrica sus actividades en Abril de 1932 ni que haya mayor cantidad después de deducir lo que, en las guías de transporte respectivo haya sido vendido.

El señor Sebastián Montaner, antiguo socio y empleado técnico de la Fábrica, afirma en su declaración que el técnico actual de ella un señor Bianchieri y un empleado de apellido Martínez, han estado últimamente entrando a la Fábrica, de manera subterfugio, a hacer manipulaciones de fabricación; pero siendo ello el testimonio de una sola persona y no habiéndose comprobado ninguna de sus afirmaciones en el expediente, es imposible aceptar esos hechos como ciertos.

Dicho señor Montaner ha aportado copias de dos cartas dirigidas a él por el señor Jorge D. Arias en Noviembre 28 la primera y Diciembre 17 del año pasado, la última, en las cuales el señor Arias le informa el haber hecho maceraciones de polvos de vermouth, y una de Emilio Pastor, empleado de la Fábrica, también dirigida a Montaner con fecha también de 28 de Noviembre, en la cual le anuncia la compra de 300 piñas, 1200 bananas y unos cuantos plátanos para hacer una fermentación con 19 sacos de azúcar.

A parte de que ni en la resolución ni en ninguna de las pruebas del expediente se ha establecido la autenticidad de las cartas aportadas, tampoco se ha establecido si las infusiones o maceraciones a que ellas se refieren han sido hechas a base de alcohol o simplemente en virtud de disolución con agua de los polvos de vermouth en ella mencionados. En cuanto a la adquisición o compra de cierta cantidad de frutas denunciada por el señor Pastor, bien puede ser que estas frutas hubieran sido usadas en la fermentación encontrada en la cónica "TA"; pero esto resulta inexplicable habiendo un inspector permanente de vigilancia en la Fábrica y cuando por razón lógica hay que suponer que al cerrarse la fábrica en Abril de 1932 todos los barriles, cónicas y demás depósitos conteniendo el líquido debieron ser cerrados con sellos o candados cuyas llaves no deberían estar sino en poder del Inspector de la Renta de Licores; y si ésta era así, cómo podría la empresa Vinícola hacer fermentaciones dentro de esa cónica?

No obstante esto, hay que reconocer, en caso de ser auténticas las cartas cuyas copias se han aducido, que la empresa ha cometido una irregularidad al hacer maceraciones o cualquier otra operación que no fuera la del simple embotellamiento y venta de sus productos en existencia, que es lo único que según se ha establecido se le permitió hacer para complementar la clausura de la fábrica.

Por las consideraciones anteriores.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 144 de 15 de Diciembre de 1932 de la Administración General del Impuesto de Licores, y limitar la pena a la simple amonestación en virtud de lo que dispone el artículo 23 de la Ley 29 de 1927.

Como a dicha fábrica se le prohibió continuar sus operaciones de embotellamiento y expendio de sus productos y la gerencia de la misma ha solicitado permiso para fabricar sus vinos de frutas mediante el pago del impuesto de Bs. 250.00 que establece la ley, concedérale el permiso solicitado a partir del primero de Marzo del presente año, para lo cual deberá ajustarse a las disposiciones que rigen sobre fabricación de licores.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

No se accede a solicitud de Virgilio Tejada

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Febrero 17 de 1933.

El licenciado Virgilio Tejada, co-mo apoderado de Demetrio Tuñón procesado como contraventor de la Ley 28 de 1919, para sustentar el recurso de apelación interpuesto, presentó escrito ayer pidiendo se acojan las pruebas que en el mismo memorial aduce. Una de ellas consiste en la ampliación de la indagatoria del procesado Tuñón, rendida ante el funcionario competente.

En atención a la práctica de esta diligencia, este Despacho considera que tal solicitud es improcedente por las razones siguientes:

Que en el procedimiento penal no hay ninguna disposición que autorice al tribunal de segunda instancia a recibir del procesado nueva declaración indagatoria, que sólo es admitida prueba en contrario a la confesión rendida en la forma que en este caso se contempla, cuando el indagado ha declarado por error evidente o por enajenación mental;

Que las disposiciones citadas por el memorialista, o sean los artículos 2132 y 2133 del Código Judicial, se refieren a la ampliación del sumario si el Juez de la causa al exami-

narlo lo encuentra en condiciones defectuosas, o que habiéndose omitido alguna diligencia, dicho Juez puede ordenar al funcionario de instrucción, exponiendo con claridad y precisión en la providencia consiguientemente los defectos de que adolezca el sumario, que practique las diligencias que faltan o reponga las mal practicadas. De modo, pues, que el apoderado en este negocio debió hacer tal solicitud ante el Inspector del Puerto, en tiempo oportuno.

Por otra parte, la declaración indagatoria rendida por el procesado Tuñón está firmada por él después que el funcionario respectivo y por ante el Secretario que hace fe.

Comisionáse al Inspector del Puerto-Jefe del Regimiento Nacional de Panamá, para que en el término de tres días proceda a la recepción de las declaraciones de los testigos, señores Angel Goyez, Benito Telesca, Rosemberg Valevo, Rufino Alzprua y César A. Méndez, quienes harán la deposición solicitada mediante interrogatorio verbal que el apoderado Tejada les presentará.

Notifíquese y remítase el expediente al funcionario comisionado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a varios empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concedése un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Juventino Vargas G. para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Administración General de la Renta de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 21 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

Concédease, de conformidad con la prerrogativa que establece el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Alberto Vallarino para separarse por el término de un mes del cargo de Auditor del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, a partir del 1º de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concedése un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población de Nueva Gorgona y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Quarto: El Contratista podrá traspasar este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

Quinto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

bien; Este, vía pública y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población de Nueva Gorgona y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Quarto: El Contratista podrá traspasar este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

Quinto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

bien; Este, vía pública y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población de Nueva Gorgona y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Quarto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

bien; Este, vía pública y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población de Nueva Gorgona y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Quarto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

bien; Este, vía pública y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población de Nueva Gorgona y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Quarto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

bien; Este, vía pública y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población de Nueva Gorgona y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Quarto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

bien; Este, vía pública y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población de Nueva Gorgona y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Quarto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

bien; Este, vía pública y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población de Nueva Gorgona y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Quarto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

bien; Este, vía pública y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, lo que ocupa por el señor H. F. Preston y en línea recta mide 100 metros.

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscriptos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y G. E. Mc Taden, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno da en arrendamiento al señor G. E. Mc Taden, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y está alineado así:

Norte, lotes vacantes de la población

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:
B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampa al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FABIO RIOS.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar, de un mismo tenor en Panamá, a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista.

G. E. Me Taden.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

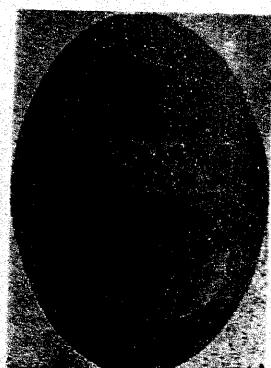
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PÚBLICAS**SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO
DE MARCAS DE FABRICA****SOLICITUD**
de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura
y Obras Públicas:

Yo, Víctor F. Goytia, panameño y abogado con oficina en la Calle Nueva N° 2, vengo en mi carácter de apoderado legal del señor Luis Fernando Prada, como lo compruebo con el poder que adjunto, a solicitar a favor de éste el registro de la marca de comercio que mi representado desea usar para amparar y distinguir en el comercio un frasco de cristal negro con adornos de oro o dorados sobre el cual se han impreso los siguientes nombres en francés e inglés:



Este frasco está destinado a contener un perfume que va a ser exportado al mercado de Panamá por su fabricante, la Perfumería Gabilla, París, mientras que mi poderdante es el autor del nombre con que tal perfume va a ser distinguido en la República.

El señor Luis Fernando Prada, a cuyo favor solicito este registro se reserva el derecho de usar el nombre e inscripción arriba descritos en todo color, formas y tamaños, así como también en cualquier envase o nueva creación de perfumes, aguas de Colonia, lociones, polvos para la cara, cremas, lápices para los labios, compactos y artículos de tocador que llevén o puedan llevar el nombre e inscripción anteriormente mencionados.

Se aplicará la marca, además, en los efectos mismos, en los recipientes de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de la manera como mejor se estime por el interesado.

Acompañando a la solicitud los anexos de rigor.

Del señor Secretario atentamente.
Víctor F. Goytia.

Panama, Febrero 16 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brandao.

2 vs.—1.

SOLICITUD
de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura
y Obras Públicas:

Yo, Víctor F. Goytia, panameño y abogado con oficina en la Calle Nueva N° 2, vengo en mi carácter de apoderado legal del señor Luis Fernando Prada, como lo compruebo con el poder que adjunto, a solicitar a favor de éste el registro de la marca de comercio que mi representado desea usar para amparar y distinguir en el comercio un frasco de cristal negro con adornos de oro o dorados sobre el cual se han impreso los siguientes nombres:



reserva el derecho de usar el nombre e inscripción arriba descritos en todo color, formas y tamaños, así como también en cualquier envase o nueva creación de perfumes, aguas de Colonia, lociones, polvos para la cara, cremas, lápices para los labios, compactos y artículos de tocador que lleven o puedan llevar el nombre e inscripción anteriormente mencionados.

Se aplicará la marca, además, en los efectos mismos, en los recipientes de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de la manera como mejor se estime por el interesado.

Acompañando a la solicitud los anexos de rigor.

Del señor Secretario atentamente.

Víctor F. Goytia.

Panamá, Febrero 16 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brandao.

2 vs.—1.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**NOTARIA PRIMERA**

Día 22

Nº 150. Por la cual el señor Cecilio Moreno, declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Paja, Distrito de Arraiján.

Nº 151. Juan Kundari, vende una refresquería a Abe Hasien, y éste constituye prenda sobre la misma para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

Nº 152. La sociedad "Grebién & Martínez, Inc." abre una cuenta de crédito al señor Alberto Rivera Núñez, hasta por la suma de B. 800.00 para ser tomados en materiales de construcción.

Nº 153. La señora Matilde Lura Castel, aprueba y confirma todo lo pactado y hecho a nombre de ella por el señor Rafael Dauor en la escritura número 106 de 8 de febrero de 1933, relacionada con la constitución de la sociedad denominada "Compañía Panameña de Importación de Castel, Yohros, Limitada", y la compra que esta misma sociedad hizo del activo y pasivo de la que con el mismo nombre fué disuelta y liquidada por escritura número 107 de la misma fecha.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DEL DARIEN
DISTRITO DE CHEPIGANA**

Es aprobada una Resolución del Alcalde del Distrito de Pinogana

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Gobernación.—Resolución número 3.—La Palma, 23 de Enero de 1933.

Vistos: Con fecha 20 de los corrientes y con oficio número 17 de esta misma fecha remitió a este Despacho el Alcalde de Pinogana el expediente, creado con motivo de la disputa civil policiaca suscitada entre los señores Demetrio Jiménez y Andrade Aldeano panameños y vecinos de El Real ambos.

En virtud de apelación interpuesta por el Aldeano en esta causa fallada contra ella por medio de la Resolución número 23 de 11 de los corrientes dictada por el funcionario aludido—este despacho convoca el asunto en segunda instancia—

Se fijó en lista el negocio por el término legal a efecto de que la apelante sustentara su apelación y mediante ese requisito se pasa a resolver lo siguiente, después de un estudio concienzudo de todo lo actuado:

1º Que la plomada de la palma de cocos—motivo de estas diligencias—caea a una vara de la gotera de la casa de Demetrio Jiménez;

2º Que dicha palma de cocos despidió frutos con frecuencia;

3º Que, por ese hecho, su continuación allí constituye un serio peligro para la vida de los vecinos de ese lugar que por allí transitán, y muy especialmente para los familiares de Jiménez;

4º Que hay disposiciones vigentes terminantes al respecto como lo es el artículo 1228 del Código Administrativo que ordena que "no pueden plantarse árboles que por su inclinación a una pared medianera a un edificio ajeno, causen a éste algún daño" y más aún "Cuando esto sucede el interesado puede ocurrir a la Policía para que haga el debido reconocimiento y si el daño fuere efectivo se harán cortar los árboles que lo causen";

5º Que el caso es aún más grave, pues no se trata de peligros para un edificio o pared medianera, sino para personas, es decir, para la familia Jiménez principalmente.

Las consideraciones anteriores extraidas del expediente y sustentadas con disposiciones que rigen sobre la materia dan mérito suficiente para ordenar *ipso facto* derribar la palma de cocos en referencia.

Por otra parte, del mismo expediente se colige, y así lo alega Andrade Aldeano en escrito que con fecha 18 de los corrientes dirigió a este Despacho, lo siguiente:

a) Que nunca se ha negado a derribar la palma de cocos motivo del litigio;

b) Que Jiménez nunca se ha cercado a ella a proponerle compra del bien en referencia;

c) Que la palma en referencia fue plantada antes de que Jiménez edificara su casa y

d) Que la Aldeano en su apelación asegura—lo que Jiménez no ha desvirtuado—que la casa de éste se haya situada fuera de la hilera de construcciones.

Este Despacho concluye lo siguiente:

Que la palma de cocos debe ser derrribada a la mayor brevedad a fin de evitar los perjuicios que se han alegado y que Jiménez debe resarcir al Aldeano por la pérdida de su bien, empleando para valorarla el sistema de peritos avaladores de acuerdo con lo dispuesto por el Código Judicial.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 23 de 11 de enero del año en curso dictada por el Alcalde del Distrito de Pinogana—en el sentido de que debe derrribarse la palma de cocos que

tiene Andrea Aldeano en las inmediaciones de la casa de Demetrio Jiménez en El Real de Santamaría y únicamente se reforma en que Jiménez sí debe pagar el valor del bien mencionado—adoptándose para ello el sistema de peritos que establece el Código Judicial en cita.

Sirven de fundamento a esta Resolución disposiciones contenidas en el Código Administrativo.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Pedro M. Ocampo A.

PROVINCIA DE HERRERA DISTRITO DE PESE

El Consejo Municipal de Pesé, aprueba el Presupuesto de 1933

ACUERDO NUMERO 4
de 18 de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1933

El Consejo Municipal del Distrito de Pesé,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1º Se presuponen las rentas probables en el año de 1933. Tendrá el Tesorero Municipal del Distrito de Pesé, durante el período que comienza el primero de Enero próximo y termina el 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y tres (1933), mil doscientos sesenta y dos (Bs. 1262.00).

Comercio al por menor Bs. 420.00

Vehículos de rueda (Carreras) 115.00

Vehículos de rueda (autos y chivas de comercio) 102.00

Vehículos de rueda (autos particulares) 25.00

Mercado Público 150.00

Pasto y Cafetal 120.00

Trapiche de bestia 20.00

Gallería 15.00

Billares 5.00

Bailes de espectación 40.00

Venta ambulante de artículos extranjeros, (bahoneros) 50.00

Muertas 50.00

Refresquerías, rifas y ambulantes 10.00

Edificación y reedificaciones 5.00

Perros encadenados y en soltura 5.00

Arrendamiento de bienes municipales 48.00

Especáculos públicos 2.00

Venta de licores después de las 12 de la noche 10.00

Venta de plazas para vehículos de rueda 5.00

Aprovechamientos 5.00

Total Bs. 1.262.00

PARTE SEGUNDA

Gastos.

Art. 2º Abrese, con arreglo al cuadro "G", para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con los gastos que se occasionan durante el año de 1933 en el servicio de los distintos ramos de administrativas (a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1933, créditos hasta la concurrencia de mil doscientos sesenta y dos balboas Bs. 1.262.00)

CUADRO "G"

Departamento de Gobierno y Justicia.

CAPITULO I.

Art. 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo a razón de cinco balboas mensuales 60.00

Art. 2º Para títulos de escritorio del Consejo, a razón de cincuenta centésimos de balboas mensuales 6.00

tiene Andrea Aldeano en las inmediaciones de la casa de Demetrio Jiménez en El Real de Santamaría y únicamente se reforma en que Jiménez sí debe pagar el valor del bien mencionado—adoptándose para ello el sistema de peritos que establece el Código Judicial en cita.

Sirven de fundamento a esta Resolución disposiciones contenidas en el Código Administrativo.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Pedro M. Ocampo A.

Art. 14º Para pagar el material y construcción del matadero público 200.00

Art. 15º Para pagar la reparación del mercado, casa, excusados municipales, calles etc. 25.00

Departamento de Varios

CAPITULO VIII.

Art. 16º Para pagar la ración de presos pobres, durante el año 10.00

Art. 17º Para pagar la deuda de sueldos y cuentas de la vigencia de 1932 204.80

Art. 18º Para pagar gastos imprevistos durante el año 12.80

Total Bs. 1.262.00

Art. 21º El Tesorero no pagará cuentas ni nóminas de vigencia expirada sin antes satisfacer el pago de los sueldos y gastos que señale el presente Acuerdo.

Parágrafo. La contravención de este artículo por parte del Tesorero, se penará con multa de dos y medio balboas (Bs. 2.50) que le impone el Alcalde del Distrito.

Art. 22º Este Acuerdo regirá durante el período comprendido entre el primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 1933.

Dado en Pesé, a los diez días del mes de Diciembre de 1932.

El Presidente del Consejo,

MANUEL VARELA.

El Secretario del Consejo,

José María Dutari A.

Recibido hoy 19 de Diciembre de 1932 lo llevó al Despacho del señor Alcalde, José María Dutari A.

Hay un sello.—Pesé 19 de Diciembre de 1932.—Aprobado.—Publique-se y cumplase.

—El Alcalde del Distrito.

ISMAEL VIEJO.

El Secretario de la Alcaldía,

José María Dutari A.

DISTRITO DE CHITRE

El Gobernador de la Provincia, pasa visita al Juez 1º Municipal

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado Primero del Circuito de Herrera.

En Chitré, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las tres de la tarde, el señor Gobernador en asocio de su Secretario se presentó al Despacho del señor Juez Primero del Circuito, con el fin de pasar la visita reglamentaria al Despacho del referido funcionario, quien se encontraba junto con el personal subalterno de su oficina, dedicados todos a las labores oficiales.

Debidamente informado el señor Secretario del Juzgado Primero del objeto de la visita, puso a la vista del señor Gobernador todos los negocios que han cursado en el Juzgado, desde la fecha de la última visita.

Tales negocios se descomponen de la manera siguiente:

Pendiente de la última visita 145 Entradas desde esa fecha hasta hoy 13

Total 158

Salidos 14

Pendientes 144

Labor de la oficina durante el tiempo comprendido desde el día 29 de Septiembre, fecha de la última visita, hasta el día de hoy, así:

Sentencias 11

Autos 63

Providencias 12

Oficios enviados 86

Edictos emblemáticos 5

Edictos comunes 78

Acuerdos 2

Hábitos librados 1

Despachos enviados 11

Exhortos auxiliados 3

Despachos auxiliados 6

Circulares 0

Posesiones 3

Embargos 0

Secuestros 0

Fianzas prestadas 1

Fianzas canceladas 4

Certificaciones 12

Declaraciones recibidas 47

Poderes 8

Notificaciones personales 31

Boletas de citación 66

Deglosses 1

Informes secretariales 15

Resoluciones 5

Notas de presentación 5

Pormates 3

Traslados 13

Apelaciones concedidas 9

Telegramas 17

Secuestros levantados 2

Certificaciones expedidas 2

Copias expedidas 33

Dictámenes periciales 2

Avisos de remate 1

Expresó el señor Secretario del Juez que a solicitud del Jefe de la Sección de Ingresos, el Despacho está confeccionando en forma ordenada la lista de todas las sucesiones pendientes, con expresión del estado en que se encuentran; y que tal trabajo no se ha terminado aún debido a que es grande el número de expedientes (112), todos los cuales hay que leerlos detenidamente para apreciar su estado y ver si han pagado el impuesto correspondiente.

El señor Juez manifestó que la Oficina no posee aún Codificación completa, puede decirse, pues muchos de los Códigos están en estado inservible, al extremo de que el señor Juez se precisó a recurrir a la ayuda de su codificación particular.

Siembra, agregó, la situación es posible que mejore, pues ya se recibió los Códigos Administrativo y Fiscal, así como las leyes de 1930.

Hizo hincapié en la notoria falta de plumas, broches, sellos, etc. en el Despacho, así como la falta que hacen los Códigos Civil y de Comercio, reformados.

Manifestó, además, que desde el número 61 del 2 de Julio del presente año, el Despacho no recibe el "Registro Judicial". La GACETA OFICIAL sí llega al Despacho, pero con marcadas irregularidades, pues a veces faltan números.

El señor Gobernador manifestó, a su vez, al señor Juez, que vestiría en el sentido de conseguir para el Juzgado Primero del Circuito los útiles, leyes y registros que necesita, a fin de que por estas circunstancias no se altere la eficiencia recomendable con que el señor Juez viene atendiendo la oficina y las funciones de su cargo.

No habiendo otros asuntos de los cuales tratar, se dio por terminada la visita, cuya acta se firma como aparece.

El Gobernador, P. F. CORRO.

El Juez Primero del Circuito, PEDRO LOPEZ V.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. BATISTA C.

El Secretario del Juez,

F. A. SÁNCHEZ.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, matutinas, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el tiempo de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el dia viernes 17 de marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno, de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chirí, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirí", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de siete hectáreas y está alineado así: Por el Norte, predios de José Mercedes Morales, José A. Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosas Sánchez; por el Sur, predios de Jerónimo Samaniego y Cornelio A. Morales; por el Este, predios de José Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosas Sánchez y por el Oeste, el camino de las Sánchez a Río Hato. Dicho lote tiene parte montuosa y de llano. Existen allí dos casas: una de zinc y otra de paja y una plantación de árboles frutales en producción y ha sido estimado en la suma de Rs. 35.000 que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oirán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de esta licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

10 vs.—5

AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves nueve (9) de Marzo próximo del corriente año, se dará principio al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de un carro automóvil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros. Modelo 1930. Serie N° 290594. Motor N° 289503.

A la hora indicada comienzan a oírse las propuestas verbales y se oirán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Fijase como base para este remate la suma de B. 500.00.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra al mejor postor.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina dé oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automóvil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

AVISO OFICIAL

El Avaluador-Liquidador de Impuestos Nacionales de la Provincia de Bocas del Toro, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el dia 2 del entrante mes de marzo para llevar a cabo el remate de unas mercaderías abandonadas por sus dueños en el Muelle Fiscal de esta localidad, consistentes en los siguientes efectos:

78	Piezas de céfiro de algodón en regular estado	B. 80.00
1	Organo en regular estado	80.00
41	Cajas de levadura en polvo en regular estado	40.00
3	Máquinas de coser en buen estado B. 2.00 c/u.	27.00
1	Máquina de coser en regular estado	6.00
1	Máquina de coser en mal estado	3.00
1	Máquina de coser en regular estado	4.00
40	Frazadas de algodón en regular estado	8.00
15	Sacos de harina de trigo en mal estado	2.50
300	Plecos de papel secante en mal estado	1.50
80	Pares de visagras en mal estado	2.00
TOTAL		535.50

El remate empezará a las 9 a.m. en el Muelle Fiscal del citado día por ante el suscrito, quien se llevará a efecto por medio de pujas hasta las 4 p.m.

Bocas del Toro, Febrero 16 de 1933.

Fernando Zedaya,
Avaluador-Liquidador de Impuestos

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Betty Thomas, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de impúber", en el cual se ha dictado la siguiente providencia y ante que dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito—Colón, febrero once de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2313 del Código Judicial, devítese el emplazamiento del enjuiciado pródigo Betty Thomas, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho

en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de impúber", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A.—Hormechea S., Rio.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El veintisiete de Julio del presente año, Icilda Howell acusada por Betty Thomas por el delito de "Violación de impúber" perpetrado en la persona de su hija Esther Simons o Howell, de cinco años de edad.

Ratificada la denunciante en general forma ofreció probar su personalidad, y al efecto presentó la partida de bautismo que obra a fojas 5 del proceso, y el Certificado del Registrador General del Estado Civil de fojas 8.

Marian Anderson y Lilian Francis son las únicas testigos que declararon en el sumario, y manifiestan que tuvieron conocimiento del hecho por referencia, pero la ofendida en su declaración señala como autor de la violación a Betty Thomas, y ésta sola declaración es prueba suficiente para el llamamiento a juicio (Art. 2148 del C. Judicial).

Con el reconocimiento de las partes genitales de la ofendida, que figura en autos, queda comprobado el hecho de la violación.

Se ordenó la captura del sindicado, quien aún no ha rendido declaración indagatoria, y se tuvo conocimiento que dicho sujeto se ausentó de la ciudad burlando de este modo la acción de la justicia.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar general desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la presente causa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse el día de la audiencia.

Ordéñase el emplazamiento del sindicado Thomas de conformidad con las disposiciones legales.

Cópíese y notifíquese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S. Rio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese, se le oiría y administraría la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procedido el deber en que está de concursar a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2342 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaran oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarillo jipata, marcada a fuego así: ... y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite a su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELL.

El Secretario,

30 vs.—10 Joaquín Méndez Jr.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un toro color hoso, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrencos encontrado en la Redidura de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acrechte ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

30 vs.—8 Manuel M. Correa G.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiaga, por encontrarse vagando en el Barrio de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el q' se crea con derecho sobre el citado señaviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Con el presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1932.

El Alcalde,

José ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo.

30 vs.—7

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 727

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00.....
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00.....
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00.....
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00.....
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00.....
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00.....
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00.....

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00.....
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00.....

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00.....
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00.....
Total.....	B. 61,254.00.....

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

Para los fines legales aviso al público que por Escritura Pública número ciento treinta y seis (136) de 20 de Febrero de 1933, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Gerardo García, su establecimiento comercial denominado "GRAN HOTEL IMPERIAL", situado en la ciudad de Colón con toda la existencia de mercadería licores, cantina, mobiliaria, útiles, enseres y demás cosas que constituyen dicho establecimiento.

Colón, Febrero 21 de 1933.

José Padros.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TICA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo o el Tesorero Municipal lo rematara en pública subasta.

Antón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Véliz.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacia algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionalmente daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

cho al animal referido, pueda reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclama el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azuljea, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la púrpura del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciese será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde, ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarillo, "Jinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un pitoncito arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en la banca derecha con el siguiente herrete: C. Este animal se encuentra